



APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA POR ACREEDOR
RADICADO No. 08433408900120220024700
DEMANDANTE: ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor IRENE ARRIETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del 2020 trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda, ratificado por la Ley 2213 del 2022.

Que, la parte actora pretende, se ordene la apertura sucesión intestada por acreedor, por el causante LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Cotejada la demanda en cuestión, se observa que la demanda no reúne los requisitos previstos en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"*

En el presente asunto, no se encuentra acreditado el envío físico de la de la demanda con sus anexos, a los herederos determinados del señor LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALA, pues no es de recibo lo indicado por la activa, al decir que conoce de la existencia de herederos del causante, pero que no sabe quiénes son, máxime cuando esto lo puede corroborar en el inmueble donde habitó el mismo.

Al tenor de lo establecido en el numeral. 3° del Art. 488 del C.G.P., se deberá indicar el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos, acompañando además copia de sus respectivos registros civiles de nacimiento, tal como lo exige el numeral 8° del Art. 489 ibidem, lo cual no se cumple, pues no se aportaron los registros civiles de todos los herederos conocidos.



APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA POR ACREEDOR
RADICADO No. 08433408900120220024700
DEMANDANTE: ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS

- De otro lado, el Art 489 Numeral 5 *Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos,* requisito indispensable para la admisibilidad de la presente demanda.

Así las cosas, y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda promovida por ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ., causante LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO